

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8013 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se convocan durante el año 1991 ayudas económicas para la organización de Escuelas de verano y otras actividades de formación del profesorado.*

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 56 que las Administraciones educativas fomentarán la colaboración con Instituciones para la formación del profesorado con el fin de garantizar una oferta diversificada y de calidad. En esta misma línea, el Plan Marco de Formación del Profesorado establece un programa formativo consistente en el apoyo a los Movimientos de Renovación Pedagógica y a las Instituciones que, sin ánimo de lucro, organicen acciones de formación permanente.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando una política de ayudas a las Entidades mencionadas para favorecer las iniciativas sociales que contribuyen a convertir en realidad el mandato legal establecido en la LOGSE, y sirvan para que el profesorado pueda optar entre un amplio abanico de posibilidades para llevar a cabo su perfeccionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Convocatoria

1. Se convocan durante el año 1991 ayudas económicas para la organización de Escuelas de verano y otras actividades de formación dirigidas a Profesores que imparten su docencia en niveles no universitarios.

Beneficiarios

2.1 Podrán beneficiarse de dichas ayudas los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores, Fundaciones pedagógicas y otras Instituciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que organicen actividades dirigidas al profesorado con destino en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia o que tengan carácter nacional o internacional.

2.2 No participarán en esta convocatoria aquellos que las dirijan, exclusivamente, a los docentes de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Madrid, por tener suscrito el Departamento Convenios de colaboración en esta materia con dichas Comunidades Autónomas, por lo que deberán solicitarlas de acuerdo con las bases que éstas establezcan en sus convocatorias respectivas.

Modalidades de ayudas

3. Las ayudas económicas se concederán teniendo en cuenta las siguientes modalidades y periodos de celebración:

3.1 Modalidad I: «Escuelas de verano».

Periodos de celebración: Meses de julio, agosto y septiembre de 1991.

Podrán optar a ayudas para esta modalidad I aquellas Instituciones que:

- Organicen actividades que incidan sobre una o varias áreas curriculares o aborden algún tema de actualidad educativa.
- Tengan entre sus fines preferentes la formación del profesorado y la innovación educativa.
- Estén abiertas a todo el profesorado.

3.2 Modalidad II: Otras actividades de formación.

Periodos de celebración:

Enero a septiembre de 1991.

Octubre a diciembre de 1991.

Podrán solicitar ayudas para esta modalidad II aquellas Instituciones que organicen actividades de formación del Profesorado e intercambio de experiencias educativas mediante la realización de cursos, jornadas, seminarios, simposios, congresos u otras similares.

Solicitudes y documentación

4. Las Instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden, a la que acompañarán la siguiente documentación:

4.1 Memoria de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el contenido que en esquema se detalla en el anexo II.

4.2 Presupuesto, según anexo III, teniendo en cuenta los módulos económicos que figuran en el anexo IV.

4.3 Copia compulsada de los documentos que acrediten su constitución legal y fotocopia de los Estatutos de la Entidad.

4.4 Fotocopia de la cédula o tarjeta de identificación fiscal.

Plazos de presentación de solicitudes

5. Los plazos de presentación de solicitudes serán los que se fijan a continuación:

5.1 Modalidad I: Ayudas para «Escuelas de verano»: Hasta el 30 de abril de 1991.

5.2 Modalidad II: Ayudas para otras actividades puntuales de formación del profesorado e intercambio de experiencias: Cursos, grupos de trabajo, jornadas pedagógicas, seminarios, simposios, etc.

5.2.1 Hasta el 30 de abril de 1991 para actividades que se realicen de enero a septiembre de 1991.

5.2.2 Hasta el 15 de septiembre de 1991 para las actividades que se realicen de octubre a diciembre de 1991.

Tramitación de expedientes

6. Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidas directamente a la Subdirección General de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, octava planta, 28014-Madrid), dentro del plazo establecido en el apartado anterior, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que da derecho el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el Organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Las oficinas receptoras remitirán los expedientes a la Subdirección General de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, octava planta, 28014-Madrid), dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos.

Adjudicación de las ayudas

7. Se financiarán prioritariamente aquellas actividades que contribuyan a:

7.1 La formación de profesorado en la línea de los aspectos fundamentales de la actual política educativa del Ministerio de Educación y Ciencia (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, Plan Marco de Formación del Profesorado, programas experimentales, desarrollo curricular, integración).

7.2 Los intercambios de experiencias educativas entre distintos colectivos interesados en la renovación pedagógica.

8. La Dirección General de Renovación Pedagógica publicará trimestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» las ayudas concedidas en cada periodo y comunicará, a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, con la suficiente antelación, a las Direcciones Provinciales del Departamento y a los representantes legales de las distintas Entidades o grupos de Profesores, las cantidades concedidas.

9. La cuantía de las ayudas económicas se fijará, dentro de los créditos disponibles a este fin, teniendo en cuenta las modalidades I y II, la duración del periodo de celebración, el número de asistentes, las características de las actividades de formación y los módulos económicos que se especifican en el indicado anexo IV.

Comisión de selección

10. La adjudicación de las ayudas será realizada por una Comisión de selección integrada por:

El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue que actuará de Presidente.

La Jefa del Servicio de Planificación de la Red de Formación Permanente de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe del Programa de Formación Profesional y Planes Institucionales de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Dos representantes de los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones legalmente constituidas para la adjudicación de las ayudas a las Escuelas de verano.

La Jefa de Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado que actuará de Secretaria.

Percepción de las ayudas

11. El pago de las ayudas concedidas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Renovación

Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, y que serán puestas en conocimiento de los interesados con la misma fecha en la que se les participe la concesión de las mismas.

12. Teniendo en cuenta las características de las actividades que organicen determinadas Instituciones, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá suscribir Convenios de colaboración con las mismas.

13. La Administración podrá realizar las inspecciones oportunas para la comprobación de la veracidad de los datos y de la correcta utilización de los fondos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Modelo de instancia

Ayudas para actividades de formación

Provincia

Modalidades de las ayudas

I. Escuelas de verano.

Julio a septiembre de 1991

II. Otras actividades de formación del profesorado.

Enero a septiembre de 1991

Octubre a diciembre de 1991

Ponga una (x) en las modalidades de ayudas que solicita.

Don/doña con documento nacional de identidad número
 con domicilio en localidad
 Código postal Teléfono Representante legal de la Entidad:

Denominación:	
Dirección:	
Localidad:	Teléfono:
Código postal:	Número de identificación fiscal:

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica según la modalidad arriba indicada para realizar las actividades de formación cuya Memoria y presupuesto se acompañan, de acuerdo con la Orden.

..... a de de 1991.
 El representante legal,

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA (Subdirección General de Formación del Profesorado, Paseo del Prado, 28. 28014 - Madrid).

ANEXO II

Memoria

Esquema de su contenido:

1. Modalidad de la actividad (I o II):

2. Título de la actividad:

3. Entidad organizadora:

4. Lugar de celebración:

5. Fecha de realización:

6. Objetivos:

7. Programa del contenido y de las actividades:

8. Número de participantes:

9. Nivel/es o modalidad/es de enseñanza que imparte el profesorado asistente:

10. Ambito de actuación (local, provincial, territorio MEC, nacional o internacional):

..... a de de 1991.
El representante legal.

(Sello)

ANEXO III
Modelo de presupuesto

Pesetas

Ingresos:

1.1	Cuotas de inscripción	
1.2	Subvenciones (incluir declaración jurada):	
	Comunidad Autónoma	
	Diputación de	
	Ayuntamiento de	
	Caja de Ahorros de	
	Otros	
	TOTAL INGRESOS	

Gastos:

2.1	Gastos de enseñanza:	
2.1.1	Dirección y coordinación	
2.1.2	Horas de gestión, Secretaría y planificación	
2.1.3	Horas de clase	
2.1.4	Ponencias, comunicaciones y conferencias	
2.1.5	Horas de trabajo	
	Total 2.1	
2.2	Gastos de material:	
2.2.1	Material fungible	
2.2.2	Publicaciones e impresos	
2.2.3	Libros y material didáctico	
2.2.4	Material de paso y audiovisua!	
2.2.5	Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros	
	Total 2.2	
2.3	Otros gastos:	
	
	Total 2.3	
	TOTAL GASTOS (2.1 + 2.2 + 2.3)	

ANEXO IV
Módulos económicos

Conceptos	Cuantía mínima	Cuantía máxima
1. Gastos de enseñanza:		
1.1 Cursos:		
1.1.1 Dirección o coordinación	-	1.250 pesetas/hora.
1.1.2 Horas de clase	3.000 pesetas/hora.	4.000 pesetas/hora.
1.2 Seminarios, jornadas, simposios, Escuelas de verano, encuentros, reuniones, etc.:		
1.2.1 Dirección o coordinación	-	1.250 pesetas/hora.
1.2.2 Ponencias, comunicaciones y conferencias	15.000 pesetas/ponencia, comunicación, conferencia.	20.000 pesetas/ponencia, comunicación, conferencia.
1.3 Seminarios permanentes o grupos de trabajo:		
1.3.1 Dirección o coordinación	-	1.250 pesetas/hora.
1.4 Gestión, secretaría y planificación	-	1.000 pesetas/hora.
2. Gastos de material:		
2.1 Material fungible	Se podrá justificar en material, como máximo, el 30 por 100 del total de la ayuda económica.	
2.2 Publicaciones e impresos		
2.3 Libros y material didáctico		
2.4 Material de paso y audiovisual		
2.5 Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros		

8014 *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve la prórroga de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

La disposición adicional primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, establece que los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La disposición citada establece también que la duración de los conciertos a que se refiere será de un año prorrogable si, en dicho período, los Centros hubieran obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivaron la suscripción del concierto.

En aplicación de la norma mencionada, la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), aprobó la suscripción del concierto educativo, por un año, posteriormente prorrogado, en su caso, por igual período, por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para varios Centros de Educación Preescolar y General Básica, respecto de los cuales resulta necesario ahora resolver sobre su permanencia en el régimen de conciertos educativos en función de que concurren en ellos los requisitos señalados.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1988, de 18 de diciembre, y en aplicación de cuanto establece la disposición adicional primera, 2, modificada del mismo Reglamento, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la prórroga del concierto educativo hasta el curso 1992-1993, inclusive, a los Centros que han obtenido clasificación definitiva y que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.-Aprobar la prórroga del concierto educativo por un año a los Centros que se relacionan en el anexo, que no han obtenido clasificación definitiva, pero siguen atendiendo necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser satisfechas de otro modo.

Tercero.-No prorrogar el concierto educativo de los Centros que se relacionan en el anexo, por las causas que se indican.

Cuarto.-Las prórrogas de los conciertos educativos que, por esta Orden, se aprueban se refieren al número de unidades que, en cada caso, se indican, expresándose las causas que sirven de fundamento a la resolución.

Quinto.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.-Las prórrogas de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada, y se anexionará al documento del concierto suscrito por el Centro.

Séptimo.-Las diligencias a que se refiere el punto anterior serán suscritas antes del 15 de mayo de 1991.

Octavo.-Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.